



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-31310635-APN-GA#SSN - APERCIBIMIENTO P.A.S. Ángel Gabriel RODRÍGUEZ

VISTO el Expediente EX-2018-31310635-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las presentes actuaciones a raíz de las verificaciones llevadas a cabo por la Gerencia de Inspección, la Gerencia de Autorizaciones y Registros y la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, junto con la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en locales dedicados a la comercialización de seguros en la Ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia homónima; en ejercicio de las facultades previstas para este Organismo por la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091 y la Ley de Régimen de los Productores Asesores de Seguros N° 22.400.

Que en el marco de la verificación practicada por la Inspección actuante en el domicilio sito en calle Güemes 935 de la citada ciudad, asiento comercial del Productor Asesor de Seguros Ángel Gabriel RODRÍGUEZ (Matrícula N° 73.048), se labró el Acta obrante en páginas 17/18 del IF-2018-32103626-APN-GI#SSN (Orden N° 4).

Que como resultado de dicha diligencia, la Gerencia de Inspección formuló diversas observaciones en torno a la actividad del citado Productor Asesor de Seguros, conforme surge del Informe obrante en IF-2018-36551541-APN-GI#SSN (Orden N° 5).

Que, concretamente, se observó la multiplicidad de domicilios, la omisión de la suscripción de las propuestas de seguros por parte de los aseguradores, la falta de adecuación al Sistema de Rúbrica Digital, la realización de la gestión de la cobranza a través de un sistema no autorizado (empresa Wester Union SRL) y, finalmente, la utilización en la publicidad de un término que induce a error, engaño y/o confusión ("Aseguradora Jujuy").

Que habida cuenta de ello, tomó intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos y produjo el Informe IF-2018-40555766-APN-GAJ#SSN (Orden N° 12), en virtud del cual efectuó las imputaciones y encuadres jurídicos pertinentes respecto del aludido Productor Asesor de Seguros Ángel Gabriel RODRÍGUEZ.

Que conforme surge del mentado Informe IF-2018-40555766-APN-GAJ#SSN, se imputó al Productor

Asesor en examen el incumplimiento de lo establecido en los Artículos 4 y 53 de la Ley N° 17.418, los Artículos 56 y 57 de la Ley N° 20.091, los Artículos 10 incisos d) y k) y 12 de la Ley N° 22.400, el Punto 4.3.3.1. del Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros (t.o. Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, y sus modificatorias y complementarias), y las Resoluciones SSN N° 38.343, RESOL-2017-40541-APN-SSN#MF, RESOL-2017-40619-APN-SSN#MF y RESOL-2017-40761-APN-SSN#MF de fechas 30 de abril de 2014, 14 de junio, 10 de julio y 30 de agosto, respectivamente.

Que el citado Informe fue notificado al referido Productor Asesor mediante PV-2019-11714797-APN-GAJ#SSN (Orden N° 36), en los términos previstos en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que el Productor Asesor de Seguros Ángel Gabriel RODRÍGUEZ declinó hacer uso del derecho de defensa que le confiere el citado Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que en consecuencia, no existen elementos que permitan apartarse de las conductas atribuidas y de los encuadres legales consecuentes.

Que es en este contexto y en el marco de la conducta analizada, que corresponde sancionar al Productor Asesor de Seguros Ángel Gabriel RODRÍGUEZ.

Que a los fines de la graduación de la sanción debe tenerse en cuenta que, sin perjuicio de la falta de antecedentes sancionatorios (vid Informe IF-2019-08331358-APN-GAYR#SSN, Orden N° 24), la naturaleza de las funciones del infractor y su condición de profesional calificado conllevan una particular y específica capacitación técnica que, a su vez, impone obrar con la máxima diligencia, a fin de tutelar los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que los Artículos 59 y 67 inciso f) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Ángel Gabriel RODRÍGUEZ (Matrícula N° 73.048) un APERCIBIMIENTO, en los términos del Artículo 59 inciso b) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Productor Asesor de Seguros Ángel Gabriel RODRÍGUEZ al domicilio sito en calle Güemes 935, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy (C.P. 4600), y publíquese en el Boletín Oficial.

